

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reconocer personería para actuar como APODERADO ESPECIAL de la demandada ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, al **abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA**, de acuerdo con el poder otorgado por la señora MARÍA ELIZABETH RÍOS DURAN, representante legal de la sociedad demandada, según certificado de existencia y representación legal aportado con el mandato.

Para efectos de notificación judicial, se tendrán como direcciones electrónicas de la demandada y su apoderado financiero@asfaltart.com y notificaciones@pilonietalvarez.com y consultas@pilonietalvarez.com respectivamente.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificada por conducta concluyente** a la demandada ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, del auto admisorio de la demanda proferido el 12 de febrero de 2020 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Por secretaría, remítase por correo electrónico, a la demandada y a su apoderado, la demanda, sus anexos y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Notificada la demandada, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **LUNES 5 DE DICIEMBRE DE 2022 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.- Demandante **ALEX JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ**, Calle 1N No. 19-119 Barrio Alcón de Granada en Piedecuesta.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ALEX JAVIER GONZALEZ PÉREZ

DEMANDADO: ASFALTART S.A.S.

RADICADO: 680014105001-2019-00583-00

2.- Apoderado Demandante, **Abogado LUIS ALFONSO YEPES CASTELLAR**, Carrera 20 No. 36 - 48 oficina 105 en Bucaramanga, teléfonos 6420064 y 3045603325, correo luisy007@hotmail.com

3.- Demandada **ASFALTART S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, Representante Legal MARÍA ELIZABETH RÍOS DURAN, kilómetro 5 anillo vial Girón, teléfonos 6059170, 3156401490 y 3132398402, correo financiero@asfaltart.com

4.- Apoderado demandada, **Abogado EDUARDO PILONIETA PINILLA**, Carrera 50 No. 53-167 Altos de pan de azúcar, teléfonos 6472901 y 6475058, correos notificaciones@pilonietalvarez.com y consultas@pilonietalvarez.com

Para garantizar la asistencia del DEMANDANTE, se requiere a su apoderado para que, en el término de UN (1) DÍA suministre dirección electrónico y número de teléfono fijo y/o celular para contacto.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibídem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permiso del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

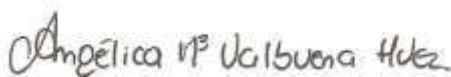
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberán dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se suple con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiendo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ